

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 06056**

04 de julio de 2011  
**DCA-1741**

Señora  
Licda. Rosario Segura Sibaja  
Directora de Proveeduría Institucional  
**Ministerio de Educación Pública**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito por el Ministerio de Educación Pública, con las empresas Consorcio Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. y Computecnología JAC S.A. derivados de la Licitación Pública 2010LN-000047-55500 “*Equipo y Programas de cómputo*” líneas 1 y 2, por un monto de \$1.441.950,00.

Nos referimos a su oficio N° D.PROV-I.0548-2011, de fecha 23 de mayo del año 2011, mediante el cual solicita el refrendo referido en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo al contrato anteriormente citado, ello con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución N° R-CO-10 de las 9:00 horas del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta N° 23 del 03 de febrero de 2009, y la resolución N° R-DC-27 de las 11:00 horas del 9 de febrero de 2010, publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2010. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i) En el mediante oficio D. PROV-I.0774-2011 se certifica que las empresas de consorcio adjudicado se encuentran al día con las cuotas obreras y patronales. Dicha situación deberá mantenerse por todo el plazo de ejecución contractual.
- ii) La garantía de cumplimiento rendida por Consorcio Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. y Computecnología JAC S.A., por un monto de \$144.195,00 con vigencia hasta el día 27 de octubre de 2011. (ver folios 2688 al 2687 del expediente administrativo)

- iii) La adjudicación del concurso recaído a favor del mencionado consocio, mediante resolución de adjudicación No. 433-2010 de las 10 horas del 1 de noviembre de 2010, según consta en el folios 1631 al 1679 del expediente administrativo.
- iv) La publicación de la adjudicación en La Gaceta 231 del 29 de noviembre de 2010, acto que se mantiene una vez agotada la vía administrativa ante la Contraloría General de la República, quien mediante la resolución R-DCA-122-2011 declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación.
- v) La empresa Consorcio Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. y Computecnología JAC S.A. canceló sus especies fiscales en el Banco Crédito Agrícola de Cartago por un monto de ₡1.712.273,39 según consta en los folios 2688-2687 del expediente administrativo.
- vi) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la Licda. Anabelle Vargas Monge, Subdirectora a.i, Dirección Financiera del MEP, donde certifica que la partida 50105 (Equipos y programas de cómputo) cuenta con un monto de ₡1.071.530.000,00 (Ver folio 2705 del expediente administrativo).

## **II.- Condicionamientos del presente refrendo:**

Una vez realizado el estudio de rigor, este Despacho otorga la aprobación respectiva, se tiene a bien comunicar que según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho concede su aprobación a los contratos de marras, condicionando a lo siguiente:

1.- En cuanto al precio del bien a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad de los precios que se vayan a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.

3- La Administración deberá velar porque las garantías de cumplimiento sean rendidas de conformidad con la cláusula décimo primera del contrato.

4- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006). En todo

caso, esta Contraloría General tuvo a la vista la declaración jurada de la empresa donde manifiesta no estar afectada por el régimen de prohibiciones ni por inhabilitaciones para contratar con la Administración (ver folios 376 al 375 del expediente administrativo).

5- Se revisó la página de CompraRed donde se encontró que la empresa Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. tiene registradas cuatro sanciones de apercibimiento, una de las cuales se encuentra vigente y corresponde a contrataciones realizadas con la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por lo que se recomienda al Ministerio de Educación desplegar todas las medidas necesarias para asegurarse que el bien contratado cumple con todos los requerimientos necesarios para satisfacer el interés público y que el contrato se cumpla de conformidad.

Se observa que se ha cumplido con todos requisitos del artículo 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la administración Pública, R-CO-44-2007 y han sido debidamente remitidos en tiempo y forma ante este ente contralor.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar las aprobaciones respectivas en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad del Ministerio de Educación la correcta tramitación y ejecución de la presente contratación, de tal manera, que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Sin más, atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Bach. Ana María Lobo Calderón  
**Fiscalizadora Asociada**

*AMLC/yhg*  
Ni: 8774  
Ci: Archivo Central  
G: 20100001629-7